

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN

Expediente número 43 de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento y 157 de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE LA CUENCA PACÍFICO SUR, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EVITAR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, QUE DAN ORIGEN A LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC Y SALADO, Y DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES, Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

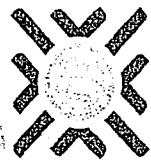
Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracciones IV y XXI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción IV y XXI, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fecha 19 de agosto de 2020, las Diputadas y los diputados Leticia Socorro Collado Soto, Ángel Domínguez Escobar, Arcelia López Hernández, Luis Alfonso Silva Romo, Pavél Meléndez Cruz, Othón Cuevas Córdova, Inés Leal Peláez, Griselda Sosa Vásquez y Ericel Gómez Nucamendi, presentaron un punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al director general del Organismo de la Cuenca Pacífico Sur, al titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado,

lic. Chino
3:45 h
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y
Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio
Climático.**

DICTAMEN

para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias implementen de manera inmediata las políticas públicas para evitar las descargas de aguas residuales, que dan origen a la contaminación de los ríos Atoyac y Salado, y dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

2. Con esa misma fecha, se acordó turnar para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, correspondiéndole el número de expediente 43 y 157 respectivamente.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen:

II. CONSIDERANDOS

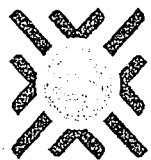
PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción IV y XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 29, 34, 42 fracción IV y XXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. EL proponente, en los considerandos, señala lo siguiente:

PRIMERO. La protección de los Derechos Humanos en la historia ha tenido en realidad una evolución muy lenta. Los avances del derecho internacional en materia de derechos humanos se concentraron durante muchas décadas en los derechos civiles y políticos, que son derechos de naturaleza individual.

En 1942, la Carta de San Francisco, que creó la ONU menciona en su Considerando Quinto "...los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN

de la persona humana y en la igualdad de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. En la misma Declaración Universal los llamados derechos económicos, sociales y culturales, se incluyeron en los artículos 22 al 27, señalando que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica [...] Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

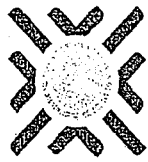
El derecho al medio ambiente ha recibido especial atención en el Sistema Interamericano. En el Artículo 11 del Protocolo de San Salvador de 1988, que es un Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, se estableció que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. En este instrumento internacional, vinculante para México, se reconoce que los Estados tienen obligaciones relativas a la protección del medio ambiente que son necesarias para el cumplimiento de otros derechos garantizados por los instrumentos del Sistema Interamericano. Las obligaciones para los Estados respecto al derecho al medio ambiente sano son al menos las siguientes cinco:

- Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna un medio ambiente sano para vivir.
- Garantizar a toda persona, sin discriminación algunos servicios públicos básicos.
- Promover la preservación del medio ambiente.
- Promover la protección del medio ambiente.
- Promover el mejoramiento del medio ambiente.

Como muchos otros temas, en México los derechos humanos y el derecho al medio ambiente en particular, son de arquitectura internacional. El derecho al medio ambiente se incluyó por primera vez en 1999, en el artículo 4 constitucional el cual señalaba que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

SEGUNDO. El 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que "...Toda persona tiene derecho a un medio sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provee en términos





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN

de lo dispuesto por la ley... Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo¹.

El alcance individual y colectivo del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como lo establece hoy la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el resultado de un proceso en el que tanto a nivel global como en México, se ha venido reconociendo a los elementos de la naturaleza como bienes jurídicamente tutelados, por sí mismos: la biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, ecosistemas de alto valor como los bosques y las selvas. La protección legal que se les otorga reconoce su importancia para los procesos ecosistémicos globales, en períodos de tiempo que van más allá de las generaciones presentes.

El marco legal ambiental en México también se ha ido regulando gradualmente, las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial; es decir, la gestión de residuos peligrosos, especiales y municipales, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental; En cuanto al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho mexicano ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.

TERCERO. *En el ámbito estatal, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca es clara al establecer lo siguiente:*

Artículo 2.- *Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto fijar las bases para:*

¹ Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México. Vol. Colección Indicadores de Derechos Humanos. Oficina del Alto comisionado México 2012. Pág. 58.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

**Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y
Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio
Climático.**

DICTAMEN

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

El Derecho Ambiental puede definirse como "el conjunto de normas y principios nacionales y de Derecho Internacional, que regulan las relaciones entre el ser humano y su entorno natural y urbano, con el propósito de alcanzar un equilibrio que permita la satisfacción de las necesidades humanas a través de los procesos sociales, productivos y culturales, resguardando la integridad y conservación de los recursos."

Sin embargo en nuestro Estado, las dependencias encargadas de aplicar la Ley en el ámbito de protección al medio ambiente poco hacen al respecto y en muchas ocasiones son hasta omisas, en particular cuando se trata de la contaminación a los ríos del Estado con descargas de aguas residuales, actividad que se encuentra plenamente regulada en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 154.- Las aguas residuales provenientes de usos domésticos, comerciales y de servicios públicos o privados, las industriales y las agropecuarias que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o en cualquier cuerpo de agua de jurisdicción estatal deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- I. La contaminación de los cuerpos receptores;*
- II... A LA III...*

La contaminación de los ríos del Estado tiene graves consecuencias principalmente en la salud de la población, ya que es la principal causante de diversas enfermedades convirtiéndose en un problema de salud pública, un gran número de virus y bacterias infectan al hombre y a los animales que son excretados al medio ambiente a través de las heces y la orina pudiendo causar distintas enfermedades como meningitis, algunos tipos de parálisis, enfermedades respiratorias, diarreas y vómitos, miocarditis, anomalías congénitas de corazón, hepatitis, infecciones oculares y, según datos recientes, podrían estar también relacionados con diversos tipos de cáncer².

Muchas infecciones virales son asintomáticas y pasan completamente desapercibidas en el huésped, aunque representan una fuente de virus y de nuevas infecciones en la población. Éste es el caso de la mayoría de infecciones causadas por enterovirus. Existe también un número elevado de diferentes virus que infectan al hombre de forma persistente y asintomática, constituyendo una

² Laghi L, Randolph AE, Chauhan Dp, Marra G, Major EO, JC virus DNA is present in the mucosa of the human colon and colorectal cancers. Proc Natl acad Sci USA 1999.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN

parte de lo que se podría definir como la flora microbiana humana, siendo excretados en las heces u orina de personas sanas durante meses y años³. No obstante, es importante tener en cuenta que algunos de estos virus pueden causar importantes enfermedades en personas con inmunodeficiencias. Éste es el caso del poliomavirus JC que causa leucoencefalopatía multifocal progresiva, una enfermedad letal en aproximadamente un 4% de los enfermos de sida⁴. Los virus que el hombre excreta al medio ambiente y se han asociado a importantes enfermedades que pertenecen a diferentes familias, de las que los géneros más importantes están enumerados en la siguiente tabla junto con las patologías más significativas a las que se han asociado, (tabla número 1).

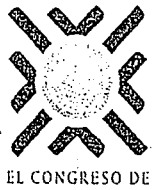
Familia	Género	Principales especies	Enfermedades asociadas
Adenoviridae	Mastadenovirus	Adenovirus humanos	Infecciones oculares, respiratorias, urinarias, gastroenteritis
Polyomaviridae	Poliomavirus	JC BK	Leuco encefalopatía multifocal progresiva Nefropatía asociada a poliomavirus
Picomaviridac	Enterovirus Parechovirus Hepatovirus	Poliovirus Coxsackievirus A Coxsackievirus B Echovirus Enterovirus 68-71 Parechovirus humano VHA	Infecciones del sistema nervioso, oculares y respiratorias, miocarditis, diarrea, anomalías congénitas de corazón. Gastroenteritis Hepatitis tipo A
Caliciviridae	Norovirus Sappovirus	Virus de Norwalk Virus de Sapporo	Gastroenteritis Gastroenteritis
Hepeviridac	Hepevirus	VHE	Hepatitis tipo E
Reoviridae	Rotavirus	Rotavirus grupos A y B	Gastroenteritis
Astroviridae	Astrovirus	Astrovirus humano	Gastroenteritis

La más frecuente es la gastroenteritis que representa también una causa de muerte no sólo en los países de economías emergentes sino también en los más industrializados, especialmente en personas de edad avanzada. Le sigue en importancia clínica la hepatitis.

³ Agostini HT, Yanagihara R, Davis V, Ryschkewitsch CF. Genotypes of JC virus in native Americans and in Pacific island population: viral evolution and human migration. Proc Natl Acad Sci Usa 1997.

⁴ Berger JR, Kaszovita B, Donovan PJ y Dickinson G. Progressive multifocal leukoencephalopathy associated with human immunodeficiency virus Infection Ann Intern med 1987.





Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN

A diferencia de las bacterias, los virus son parásitos intracelulares estrictos y no se pueden replicar fuera de los huéspedes, así la contaminación viral del medio a lo largo del tiempo únicamente puede reducirse. Esto implica que las infecciones transmitidas a través del ambiente dependerán de la estabilidad de la partícula vírica, de la cantidad de virus excretados y de la susceptibilidad del huésped. Se ha observado que incluso dosis muy bajas de virus ingeridos pueden causar infecciones y muchas de las personas infectadas pueden actuar como portadores asintomáticos y transmitir la infección a otras personas. La enfermedad puede evidenciarse cuando éstas se han infectado, lo que puede ocurrir en áreas distantes de la fuente original de la contaminación, por lo que a menudo son difíciles de realizar los estudios epidemiológicos de las infecciones distribuidas por el ambiente⁵.

CUARTO. Las aguas superficiales del Estado de Oaxaca están distribuidas en ocho regiones hidrológicas: RH18 "Balsas", RH20 "Costa Chica-Río Verde", RH21 "Costa de Oaxaca", RH22 "Tehuantepec", RH23 "Costa de Chiapas", RH28 "Papaloapan", RH29 "Coatzacoalcos" y RH30 "Grijalva-Usumacinta".

La región Hidrológica RH18 "Balsas" Cobija el 9.25% de la superficie estatal, drenando las aguas del noroeste de la entidad hacia el río Balsas para finalmente verter sus aguas al Océano Pacífico. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Río Atoyac (8%) y Río Tlapaneco (1.25%).

La región hidrológica RH20 "Costa chica-Río verde" Cobija el 24.48% de la superficie estatal, drenando las aguas del centro y suroeste de la entidad hacia el océano Pacífico. De las cinco cuencas de esta región hidrológica, tres cubren territorio de Oaxaca; el nombre de estas cuencas y la porción del territorio estatal que cobijan son: Río Atoyac (19.52%), Río La Arena y otros (2.36%) y Río Ometepc o Grande (2.6%). Los principales ríos de esta cuenca son el río Atoyac y el río Verde.

Región hidrológica RH28 "Papaloapan" Cobija el 24.24% de la superficie estatal, drenando las aguas del norte de la entidad hacia el río Papaloapan que vierte finalmente sus aguas al Golfo de México. En el estado de Oaxaca comprende la cuenca del Río Papaloapan, la cual es la segunda cuenca hidrográfica del país en cuanto a caudal. El Río Papaloapan nace en la alta Mixteca oaxaqueña; tiene una longitud de 354 km, recorre los estados de Oaxaca y Veracruz pasando por las ciudades de Tuxtepec (Oaxaca), Alvarado, Tlacotalpan y Cosamaloapan (Veracruz), para desembocar en el Golfo de México.

⁵ World Health Organization. Report of WHO scientific Group of human viruses in water, wastewater and soil. Technical Report Series. Geneva World Health Organization.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN

Región hidrológica RH22 "Tehuantepec" Cobija el 17.87% de la superficie estatal, drenando las aguas del centro-este de la entidad hacia el Océano Pacífico. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Laguna Superior e Inferior (6.93%) y Río Tehuantepec (10.94%).

Región hidrológica RH21 "costa de Oaxaca" Cobija el 10.89% de la superficie estatal, drenando las aguas del sur de la entidad hacia el Océano Pacífico. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Río Astata y otros (2.92%), Río Copalita y otros (4.03%) y Río Colotepec y otros (3.94%).

Región hidrológica RH23 "Costa de Chiapas" Cobija el 1.58% de la superficie estatal, drenando las aguas del extremo sureste de la entidad hacia la Laguna del Mar Muerto para finalmente verter sus aguas al Océano Pacífico.

En la gran mayoría de estos ríos, se dieron asentamientos humanos y que con el paso del tiempo son ciudades o poblaciones de gran relevancia en el Estado, motivo por el cual la cantidad de habitantes es muy alta, lo que implica mayor número de servicios públicos dentro de los cuales se encuentra la recolección de basura, drenaje y alcantarillado, que en la mayoría de estos asentamientos humanos que se encuentran a los márgenes de los ríos las descargas se realizan en estos cuerpos hídricos, sin el debido tratamiento lo que ocasiona una grave contaminación y como se ha mencionado se convierte en un problema de salud pública; la cual se complica de manera exponencial en la actualidad debido a la pandemia generada por el nuevo coronavirus CoV-2-19, conocido comúnmente como Covid-19 el cual esta cobrando la vida de miles de personas en el mundo, y nuestro Estado no ha sido la excepción.

Ante este panorama se solicitó a Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO), la realización de dos tomas de muestras del agua y sedimentos de los ríos Atoyac y Salado, con la finalidad de en dichas muestras se lleve a cabo estudios y/o análisis fisicoquímicos, bacteriológicos y bioquímicos para conocer el nivel de contaminación del agua, tipo de elementos o partículas que son las contaminantes de acuerdo a lo establecido en la NOM001/SEMARNAT/1996, la cual establece los límites máximos permitidos de contaminantes que deben de tener de aguas nacionales por descargas de aguas residuales, el procedimiento toma de muestras fue llevado a cabo de acuerdo a la NMAA-42 Toma de muestra, con los siguientes resultado (tabla numero 2):

Muestra parámetro	Santa Lucía del Camino	San Antonio de la Cal	Santa Cruz Xoxocotlán	Oaxaca de Juárez.
DBO.(100-150 Mg/L)	200 Mg/ 1	220 Mg/ 1	300 Mg/ 1	250 Mg/ 1

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'X' at the top and several scribbles below.]





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN

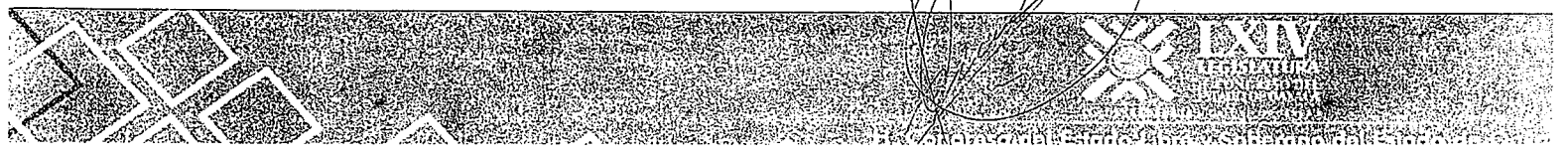
Materia Flotante	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Coliformes 1000-2000/100 ml	2200 NMP	2500 NMP	2280 NMP	2330 NMP
Sólidos Suspendidos Totales (150-200) Mg/L	300 Mg/L	290 Mg/L	300 Mg/L	290 Mg/L
Grasas y Aceites 15-25 Mg/L	20 Mg/L	25 Mg/L	18 Mg/L	20 Mg/L

En el informe proporcionado por SAPAO, establece que "la contaminación por patógenos se tomara como indicador a los coliformes fecales. El límite máximo permisible para las descargas de aguas residuales vertidas a aguas y bienes nacionales, así como las descargas vertidas a suelo (uso en riego agrícola) es de 1,000 y 2,000 con número más probable (NMP) de coliformes fecales poa cada 100 ml para el promedio mensual y diario, respectivamente."

Con los resultados obtenidos con la prueba bacteriológica se afirma que el agua que fluye por el Rio Atoyac y Salado se encuentra fuera de la NORMA en Coliformes, NOM001-SEMARNAT 1996, que establece los limites máximo permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bins nacionales.

QUINTO. La Ley de Aguas Nacionales (LAN) establece que en materia de aguas nacionales son de observancia general en todo el territorio nacional, dentro de sus objetivos está la de preservar la cantidad y la calidad del agua para lograr un desarrollo integral y sustentable, definiendo a "Río" como corriente natural perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes o a un embalse natural o artificial, o al mar.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la LAN la Comisión Nacional del Agua(CNA), es la autoridad encargada en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico; que "las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley".





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN

En su organización la CNA cuenta con Organismos de Cuenca, que tienen autoridad en la materia y la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes los cuales estarán a cargo de un Director General con las atribuciones de dirigir y representar al Organismo, expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, que la LAN es clara al establecer lo siguiente:

ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de:

a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y

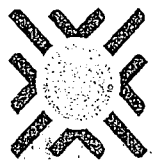
b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.

La coordinación entre los tres niveles de gobierno es fundamental, para que el derecho a un medio ambiente sano sea posible garantizando así el adecuado desarrollo y bienestar de la población, en nuestro Estado la Ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente establece lo siguiente:

Artículo 151.- Para evitar la contaminación del agua, el Estado y los Municipios a través de los organismos operadores o los prestadores de servicios correspondientes deberán:

I. A LA II...





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

**Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y
Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio
Climático.**

DICTAMEN

III. Impedir el vertimiento de residuos sólidos, materiales no peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en los sistemas de drenaje y alcantarillado, en cuerpos y corrientes de agua;

IV. A LA V...

Lo establecido en el artículo antes transcrito es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, la cual ha sido omisa al no ejecutar acciones concretas que eviten la contaminación de los cuerpos de agua en el Estado, tomando como referencia los ríos Atoyac y Salado, sin embargo en la mayoría de asentamientos humanos que se encuentran en los márgenes de los ríos que existen en el Estado no se existen políticas públicas o acciones concretas enfocadas a evitar la contaminación generando un problema de salud pública como se ha mencionado en el presente documento.

La prevención y control de la contaminación del agua para garantizar un ambiente sano lo establece la LAN:

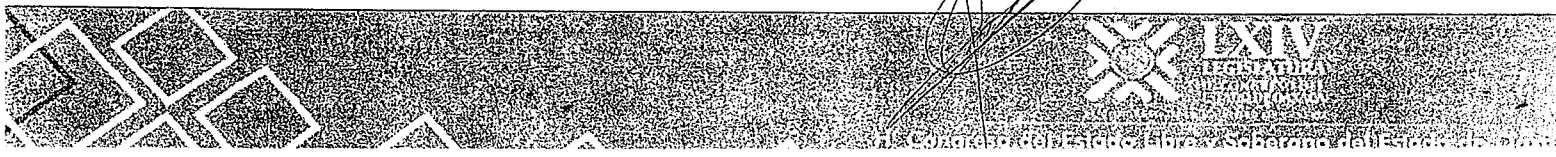
ARTÍCULO 88 BIS. *Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:*

- I.** *Contar con el permiso de descarga de aguas residuales mencionado en el Artículo anterior;*
- II.** *Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas;*

Cuando se lleve a cabo descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores debe de reunir las "condiciones particulares de descarga" que son el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, determinados por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la presente Ley y los reglamentos derivados de ella.

en concordancia con lo establecido en la LAN, en el Estado la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, menciona lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

**Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y
Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio
Climático.**

DICTAMEN

Artículo 154.- Las aguas residuales provenientes de usos domésticos, comerciales y de servicios públicos o privados, las industriales y las agropecuarias que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o en cualquier cuerpo de agua de jurisdicción estatal deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I. La contaminación de los cuerpos receptores;

Las leyes antes mencionadas son claras y establecen el derecho que toda persona tiene para que goce de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, libre de contaminación en particular en los ríos, pero la omisión de los titulares de Director General del Organismo de la cuenca pacífico y del titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado que no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para implementar las políticas públicas necesarias y así dar cumplimiento a lo establecido en las leyes mencionadas.

TERCERO: De la lectura del punto de acuerdo, se advierte que se propone exhortar al director general del Organismo de la Cuenca Pacífico Sur, al titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias implementen de manera inmediata las políticas públicas para evitar las descargas de aguas residuales, que dan origen a la contaminación de los ríos Atoyac y Salado, y dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Ahora bien, es menester para estas comisiones señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a un medio ambiente sano en su artículo 4 que dice:

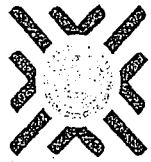
Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases,

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN

apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

La Ley de Aguas Nacionales establece las atribuciones del Director General de cada Organismo de Cuenca en los siguientes artículos:

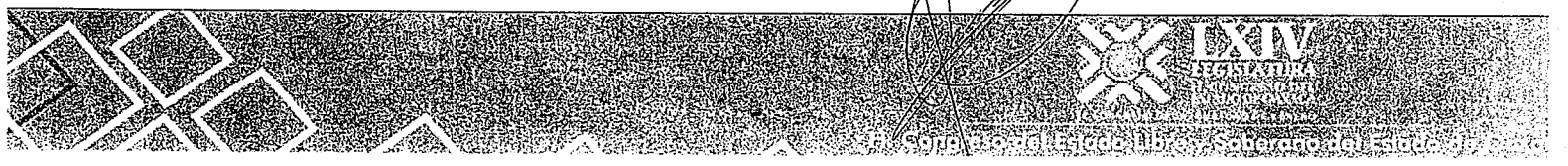
ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta del Director General de ésta.

El Director General del Organismo de Cuenca, quien estará subordinado directamente al Director General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dirigir y representar legalmente al Organismo de Cuenca;
- II.- Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- III.- Presentar informes que le sean solicitados por el Director General de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;
- IV.- Emitir los actos de autoridad en la materia en su ámbito de competencia;
- V.- Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;
- VI.- Las señaladas en el Artículo 12 BIS 6 de esta Ley y no comprendidas en el Artículo 12 BIS 3 de la misma, y
- VII.- Las demás que se confieran al Organismo de Cuenca en la presente Ley y en sus reglamentos.

ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica y realizar la administración y custodia de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes,





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

**Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y
Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio
Climático.**

DICTAMEN

- II. Formular y proponer a "la Comisión" la política hídrica regional;
- III. Formular y proponer a "la Comisión" el o los Programas Hídricos por cuenca hidrológica o por acuífero, actualizarlos y vigilar su cumplimiento;
- IV. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad;
- V. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica, que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales y, por medio de los gobiernos estatales, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras; para lo anterior observará las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia y las correspondientes a las Leyes y reglamentos respectivos;
- VI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos cuando se declaren de seguridad nacional o de carácter estratégico, cuando así lo disponga "la Comisión";
- VII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales en la coordinación y prestación de los servicios referidos;
- VIII. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones. En su caso, contratar o concesionar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos de los estados o con terceros;
- ...
- XI. Preservar y controlar la calidad del agua, así como manejar las cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas que le correspondan, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos;
- XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de los usuarios para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley;

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and several smaller ones.]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y
Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio
Climático.**

DICTAMEN

XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación o permisos de descarga y de construcción, reconocer derechos y operar el Registro Público de Derechos de Agua en su ámbito geográfico de acción;

...
XV. Promover en coordinación con Consejos de Cuenca, gobiernos de los estados, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones de usuarios y particulares, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

...
XXII. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la gestión de las aguas nacionales, incluyendo su administración y de sus bienes públicos inherentes, así como de los demás bienes y recursos a su cargo;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, aplicar las sanciones que le correspondan y ejercer los actos de autoridad en materia de agua y su gestión que correspondan al ámbito federal y que no estén reservados al Ejecutivo Federal o a "la Comisión";

XXIV. Actuar, conforme a su naturaleza y carácter especializado que la presente Ley les confiere, con autonomía técnica, administrativa y jurídica en el manejo de los recursos que se le destinen y de los bienes que tenga en los términos de esta Ley, y actuar con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señaladas en sus programas y presupuesto, observando lo dispuesto en el presente Artículo, en los Artículos 9 Fracción XXXIII, 12 Fracción X, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 3 y 12 BIS 4, y en las demás disposiciones aplicables contenidas en la presente Ley y en sus reglamentos;

...
XXVIII. Mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos de los estados y de los municipios, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signature at the bottom center of the page.]





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

**Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y
Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio
Climático.**

DICTAMEN

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXX. Resolver de manera expedita las solicitudes de prórroga de concesión, asignación o permiso de descarga que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley;

XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;

XXXII. Regular la transmisión de los derechos de agua, y

XXXIII. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

Por su parte, la Ley de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca menciona lo siguiente:

Artículo 2.- Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto fijar las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental estatal y los instrumentos para su aplicación;

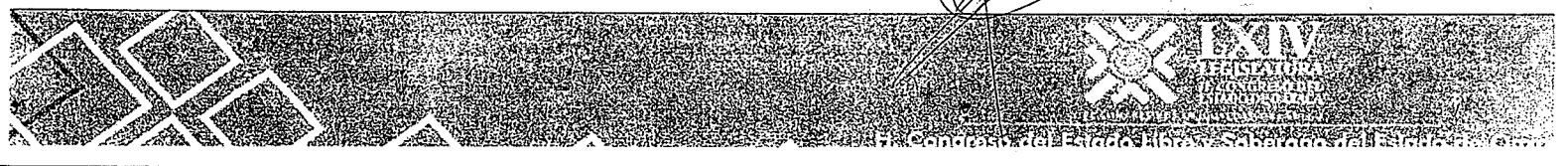
III.- La conservación, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente;

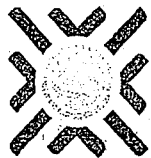
...

VI.- La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo; dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado;

Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

**Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y
Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio
Climático.**

DICTAMEN

II.- Formular, aprobar y ejecutar el Programa Estatal de Protección al Ambiente en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Determinar las estrategias y criterios ecológicos que deban observarse en la aplicación de la política ambiental estatal, mismos que guardarán congruencia con los que formule la Federación en la materia;

IV.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en ésta Ley, así como los criterios de preservación y restauración del equilibrio y la protección al ambiente, en las obras o actividades que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción estatal y en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

V.- Prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad;

...

VII.- Prevenir, detectar y controlar las emergencias y/o contingencias ambientales cuando las causas que pongan en riesgo o afecten el equilibrio ecológico del o los ecosistemas de dos o más municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, y cuando la intervención no sea exclusiva de la Federación;

...

XV.- Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XVI.- Vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones administrativas por violación al presente ordenamiento y disposiciones que de ella emanen, en el ámbito de su competencia y de las atribuciones que le otorga la Ley General y las Normas Oficiales; así como en los casos de desequilibrio ecológico o daño al ambiente en áreas de jurisdicción estatal, cuando rebasen el ámbito de éstas, sin perjuicio de que la Federación ejercite las atribuciones que le competen;

XVII.- Formular, coordinar y evaluar programas y acciones en materia de protección y restauración de los sistemas naturales del Estado y sus elementos;

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario aprobar el punto de acuerdo que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y
Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio
Climático.**

DICTAMEN

DICTAMEN

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **EXHORTAR AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE LA CUENCA PACÍFICO SUR, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EVITAR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, QUE DAN ORIGEN A LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC Y SALADO, Y DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

ACUERDO

ÚNICO.- La sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE LA CUENCA PACÍFICO SUR, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EVITAR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, QUE DAN ORIGEN A LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC Y SALADO, Y DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y
Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio
Climático.**

DICTAMEN

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de agosto de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.



DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE AGUA
Y SANEAMIENTO

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO**

INTEGRANTE



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA**

INTEGRANTE



**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.**

INTEGRANTE

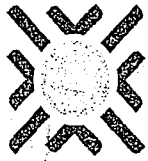


DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

**Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y
Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio
Climático.**

DICTAMEN

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS
RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

PRESIDENTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

INTEGRANTE

DIP. YARITH YANNOS CRUZ

INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

INTEGRANTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

INTEGRANTE